

DOCUMENTOS

DECLARACIÓN DE SYDNEY *

La determinación del momento de la muerte es responsabilidad legal del médico en la mayoría de los países y debe continuar siéndolo. Habitualmente, el médico será capaz, sin ayuda especial, de decidir si una persona está muerta, empleando los criterios clásicos conocidos por todos los médicos.

Sin embargo, dos procederes médicos modernos han hecho necesario estudiar más a fondo la cuestión del momento de la muerte: 1) la posibilidad de mantener por medios artificiales la circulación de sangre oxigenada a través de los tejidos de un cuerpo que ha sufrido lesiones irreversibles, y 2) el uso de órganos de cadáver, como el corazón o los riñones, para el trasplante.

Una dificultad radica en que la muerte constituye a nivel celular un proceso gradual, puesto que los tejidos varían en su capacidad para soportar la privación de oxígeno. Pero el interés clínico no se centra en el estado de la conservación de células aisladas, sino en el destino de una persona. Aquí no tiene tanta importancia el momento de la muerte de las diferentes células y órganos, como la certeza que el proceso se ha hecho irreversible, cualesquiera que fuesen las técnicas de reanimación empleadas. Esta determinación se basará en el juicio clínico complementado si es necesario por diversos medios de diagnóstico, entre los que el más útil en la actualidad es el de electroencefalograma. Sin embargo, ningún criterio tecnológico es totalmente satisfactorio por sí solo en el presente estado de la medicina, ni puede sustituir al juicio conjunto del médico. Si de ello depende el trasplante de un órgano, la decisión de que el sujeto ha muerto debe ser tomada por dos o más médicos, y los

* Un manifiesto sobre la muerte. Adoptado por la World Medical Assembly, Sydney, Australia, 1968.

médicos que determinen el momento de la muerte no deben guardar relación directa alguna con la realización del trasplante.

La determinación del momento de la muerte de una persona hace éticamente permisible interrumpir los intentos de reanimación, y en los países en donde la ley lo permite, extraer los órganos del cadáver siempre que se hayan cumplido los requisitos legales de consentimiento.

NECESIDAD DE EVITAR TODA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS INFECTADAS POR EL VIH Y LAS PERSONAS CON SIDA
Organización Mundial de la Salud, 1988

XLI Asamblea Mundial de la Salud, punto 24 de la orden del día.
Necesidad de evitar toda discriminación contra las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA.

Vista la resolución WHA 40.26 sobre la estrategia de prevención y lucha contra el SIDA, así como la resolución 1987/75 del Consejo Económico y Social y la Resolución 42/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre prevención y lucha contra el SIDA;

Haciendo suya la Declaración de Londres sobre prevención del SIDA adoptada unánimemente el 28 de enero de 1988 por la cumbre mundial de ministerios de salud sobre programas de prevención del SIDA;

Reconociendo que el SIDA es un problema mundial que representa una grave amenaza para la humanidad, y que es necesaria una acción urgente en todo el mundo para aplicar la estrategia mundial de la lucha adoptada por la OMS;

Reconociendo la valiosa labor realizada por la OMS, a través del programa mundial sobre el SIDA en la dirección y coordinación de la estrategia mundial;

Teniendo en cuenta las repercusiones de índole médica, ética, jurídica, socioeconómica, psicológica y cultural, de los programas de prevención y lucha contra el SIDA;

Reconociendo la responsabilidad que incumbe a los estados miembros en la salvaguarda de la salud para todos y en la lucha contra la propagación de la infección del VIH mediante sus políticas y programas nacionales, habida cuenta de su situación epidemiológica y de conformidad con la estrategia mundial;

Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a los individuos de no exponerse a sí mismos ni exponer a los demás al riesgo de infección por el VIH;

Finalmente persuadida de que el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas infectadas por el VIH y de las personas con SIDA, así como de los miembros de determinados grupos de población, es indispensable para la eficacia de los programas nacionales de prevención y lucha contra el SIDA y de la estrategia mundial.

1. *Insta a los estados miembros a que en particular, cuando establezcan y ejecuten programas nacionales de prevención y lucha contra la infección por el VIH y la lucha contra el SIDA:*

a) fomenten un espíritu de comprensión y compasión para con las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA mediante programas de información, educación y apoyo social;

b) protejan los derechos humanos y la dignidad de las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA, así como de los miembros de determinados grupos de población, y a que eviten toda medida discriminatoria o de estigmatización contra estas personas en la prestación de servicios, empleo y los viajes;

c) garanticen la índole confidencial de las pruebas del VIH y fomenten la disponibilidad de asesoramiento confidencial y otros servicios de apoyo para las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA;

d) incluyan en sus informes a la OMS sobre estrategias nacionales contra el SIDA, información relativa a las medidas que estén adoptando para proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA;

2. *Exhorta a todas las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales y a los organismos de beneficencia que estén ejecutando programas de lucha contra el SIDA a que velen por que en éstos se tengan plenamente en cuenta las necesidades sanitarias de todas las personas, así como las necesidades sanitarias y la dignidad de las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA;*

3. *Pide al director general:*

a) que adopte todas las medidas necesarias para propugnarle necesidad de proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA, así como de los miembros de determinados grupos de población;

b) que colabore con todas las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales y con los organismos de beneficencia pertinentes en la tarea de subrayar la importancia para la estrategia mundial de prevención y lucha contra el SIDA, de que se evite toda discriminación de las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA;

c) que insista cerca de los estados miembros y de todas las personas interesadas de poner en relieve los peligros que entraña para la salud de todos cualquier medida discriminatoria o estigmatizadora contra las personas infectadas por el VIH y las personas con SIDA, así como contra los miembros de determinados grupos de población, y con este fin siga suministrando datos actuales sobre el SIDA y orientaciones sobre prevención y lucha contra el mismo;

d) que informe todos los años a la asamblea de salud, por conducto del consejo ejecutivo, sobre aplicación de la presente resolución.

SIDA, VIH, DERECHOS HUMANOS *

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es causado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH o HIV). A sólo una década de su aparición en México, representa ya un problema de salud pública de amplias dimensiones.

Hoy día podemos afirmar que el SIDA reúne todos los ingredientes para poder ser considerada una enfermedad biopsicosocial: es hasta ahora incurable y no prevenible por mecanismos biológicos como vacunas. Su principal vía de transmisión se da en el contexto de las actividades más íntimas y privadas del ser humano: en el terreno de la vida sexual. Si bien comenzó afectando, en México y otros países, a una población tradicionalmente estigmatizada y marginada, éste ya no es el caso, y en la actualidad afecta a todos los grupos sociales, sin distinción de edad, sexo, raza, estado socioeconómico o religión.

* Tomado del folleto editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Elaborado por Comisión Nacional de Derechos Humanos, Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA, Grupo de Intervención Social en SIDA y Defensa de Derechos Humanos, Mexicanos Contra el SIDA, y Fondo para la Salud Comunitaria, 1991.

El SIDA se concentra en individuos en edad productiva, aunque cada vez hay más casos de adolescentes y niños, por lo que amenaza severamente las estructuras sociales y la misma supervivencia de las sociedades en las que su incidencia es mayor, como es el caso de África. En México, a pesar de los esfuerzos emprendidos contra el SIDA, la epidemia continúa presentando un crecimiento sostenido y amortiguado, y se espera que en los próximos años el número de casos de SIDA y de personas con VIH continúe aumentando.

En la actualidad, la evidencia científica sugiere que muchas de las personas que se encuentran infectadas con el VIH desarrollarán la enfermedad, pero hasta el momento esto sólo ha ocurrido en el 50% de los casos, después de 10 años de haber contraído la infección. El SIDA es una enfermedad difícil de prevenir, debido a la complejidad que encierra la conducta sexual de los seres humanos. El SIDA no es exclusivo de un determinado grupo social, de ahí que la ilustración sobre las formas de transmisión del VIH de una persona a otra requiera de un cuidadoso análisis y de información veraz.

La problemática del SIDA concierne a toda la sociedad. La ignorancia sobre este problema de salud puede conducir a conductas y actitudes discriminatorias contra las personas que viven con el VIH/SIDA, quienes no deberían ser blanco de actividades inhumanas o degradantes sino, por el contrario, de nuestro apoyo y comprensión. Todavía prevalece en diversos medios la idea de que estas personas sólo tienen derecho a morir, preferentemente aisladas y lejos de la "buena sociedad". Esto es inaceptable. La dignidad de los seres humanos debe preservarse en todo lo que valen sus derechos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O QUE HAN DESARROLLADO EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

¿Vives con VIH o con SIDA?

Estos son tus derechos fundamentales:

1. La ley protege a todos los individuos por igual; en consecuencia, no debes sufrir discriminación de ningún tipo.

2. No estás obligado a someterte a la prueba de detección de anticuerpos del VIH ni a declarar que vives con VIH o que has desarrollado SIDA.

Si de manera voluntaria decides someterte a la prueba de detección de anticuerpos VIH, tienes derecho a que ésta sea realizada en forma anónima y que los resultados de la misma sean conservados con absoluta discreción.

3. En ningún caso puedes ser objeto de detención forzosa, aislamiento, segregación social o familiar por vivir con VIH o por haber desarrollado el SIDA.

4. No podrá restringirse tu libre tránsito dentro del territorio nacional.

5. Si deseas contraer matrimonio no podrás ser obligado a someterte a ninguna de las pruebas de detección de anticuerpo de VIH.

6. Vivir con VIH o SIDA no es un impedimento para el ejercicio de la sexualidad.

7. Cuando solicites empleo, no podrás ser obligado a someterte a ninguna de las pruebas de detección del VIH.

8. No se te puede privar del derecho a superarte mediante la educación formal o informal que se imparta en instituciones educativas públicas o privadas.

9. Tienes derecho a asociarte libremente con otras personas o afiliarte a instituciones que tengan como finalidad la protección de los intereses de quienes viven con VIH o han desarrollado SIDA.

10. Tienes derecho a buscar, recibir y difundir información precisa y documentada sobre los medios de propagación del VIH y la forma de protegerte.

11. Si vives con VIH o has desarrollado SIDA, tienes derecho a recibir información sobre tu padecimiento, sus consecuencias y tratamientos a los que puedas someterte.

12. Tienes derecho a los servicios de asistencia médica y social que tengan como objetivo mejorar tu calidad y tiempo de vida.

13. Tienes derecho a una atención médica digna, y tu historial médico deberá manejarse en forma confidencial.

14. Tienes derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.